

Exp.: 05-
OPEN-
00041.3/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado, con fecha 1 de abril de 2019 en el registro de la Comunidad de Madrid ante la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (NRE 03/122215.9/19), [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Fechas en las que ha sido nombrada y cesada como asesora en la Comunidad de Madrid en cualquier de sus consejerías y centros dependientes D^a Nerea Alzola Álvarez, así como salario percibido, nivel y funciones que realizaba en cada uno de los puestos en los que ha estado. Se ruega se adjunte la documentación correspondiente que la acredite”.

Segundo.- La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.f) y m) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, tiene atribuidas las competencias de análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a las retribuciones, costes de personal y catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás organismos, entes, empresas, universidades y fundaciones, integrantes del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en las disposiciones de aplicación, y la gestión del Registro de Personal.

Tercero.- A efectos de comunicación, la interesada ha optado en su solicitud por la notificación por correo certificado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Como cuestión previa es preciso poner de manifiesto sucintamente la normativa reguladora de los puestos de asesor que el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, define como propios de personal eventual:

- El citado precepto establece que tanto el nombramiento como el cese en dichos puestos de trabajo son libres en virtud de nombramiento de carácter no permanente, para la realización, únicamente, de funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial. El número máximo se establecerá por los respectivos

órganos de gobierno, siendo públicos tanto el número, como las condiciones retributivas de este personal.

- En esta Administración, la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, determina que sus presupuestos establecerán las consignaciones y límites dentro de los cuales el Presidente y los Consejeros podrán proceder al nombramiento y cese del personal eventual, que, como se ha indicado, sólo ejercerá funciones basadas en la confianza o asesoramiento de la autoridad que los designó.

- Por su parte, en virtud de lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, los actos administrativos de nombramiento y cese del personal eventual se efectúan mediante orden del respectivo consejero y, en este sentido, el Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal, establece en su artículo 4.2 que la competencia para el nombramiento y cese del personal eventual se atribuye a los respectivos consejeros.

- Por último, dichos nombramientos y ceses son inscritos en el Registro de Personal, en virtud del artículo 11 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, según el cual el personal tendrá derecho a conocer los datos que, afectando a su expediente individual, figuren inscritos informáticamente en el Registro de Personal, así como a obtener certificación de los mismos. En todo caso, la utilización de cualquiera de los datos que conste en el Registro estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

Segundo.- Respecto del Derecho de Acceso, el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece: "El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre".

Tercero.- En virtud de lo anterior, en fecha 24 de junio de 2015, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptaron conjuntamente el Criterio Interpretativo 1/2015 sobre el alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público en materia de acceso a la información pública sobre sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos, plantillas orgánicas y las retribuciones de sus empleados.

En concreto, el apartado II.2 del citado Criterio Interpretativo 1/2015, en relación a la información referida al puesto de trabajo desempeñado por uno o varios empleados o las retribuciones asignadas a uno o varios puestos determinados, cita las reglas que deberán tenerse en cuenta para efectuar la ponderación de intereses y derechos prevista en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, entre las que destacan que, con carácter general, cuando el empleado público ocupe un puesto de especial confianza, alto nivel o un puesto que se provea mediante un procedimiento basado en la discrecionalidad, ha de entenderse que prima el interés público, en tanto que en los puestos de niveles inferiores prevalecería el interés individual, es decir, el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Expresamente establece el citado Criterio, en su apartado II.2.C, respecto de las retribuciones, que las mismas se facilitarán en cómputo anual y en términos íntegros sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos, para garantizar la protección de datos personales.

El Criterio Interpretativo conjunto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos 2/2015 sobre los límites del derecho de acceso a la información pública reitera que habrán de ponderarse y valorarse los distintos derechos e intereses y que una vez hechas las valoraciones oportunas se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite.

Cuarto.- Por tanto, procede establecer la ponderación de varios intereses en juego, por un lado, la transparencia en la actuación pública que consagra la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, proporcionando la totalidad de la información solicitada por tratarse de puestos de trabajo de naturaleza eventual, y por otro, la protección de datos personales, que afecta en este caso, en concreto, a la documentación obrante en el expediente personal de un empleado público, todo ello de acuerdo con lo que se razona a continuación.

Respecto de los puestos de trabajo de asesor desempeñados por la Sra. Alzola Álvarez, los nombramientos y ceses de los puestos de trabajo de personal eventual, se efectúan mediante orden del consejero respectivo y forman parte del expediente personal del empleado público, siendo inscritos en el Registro de Personal del que es posible extraer la información que no contenga datos de carácter personal.

Respecto del salario y nivel de dichos puestos, vienen dados por las respectivas relaciones de puestos de trabajo, instrumento organizativo de la Administración, según lo establecido en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1/1986, de 10 de abril. Dichas relaciones son públicas y se encuentran en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/es/transparencia/organigrama>).

A la vista de la normativa citada y del Criterio fijado tanto por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como por la Agencia Española de Protección de Datos, podríamos concluir que el alcance del Criterio Interpretativo 1/2015, en cuanto a la información solicitada, se refiere a la totalidad de la información que debe ser facilitada respecto de los puestos, nivel y retribuciones, por lo que procede su acceso, sin embargo, en aras a garantizar la intimidad y datos personales del afectado, previa ponderación efectuada por este órgano, y en relación con el Criterio Interpretativo 2/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como por la Agencia Española de Protección de Datos, así como con el artículo 11 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, la documentación correspondiente a dichos

nombramientos y ceses sobre la que se solicita su entrega invocando única y genéricamente que sirva de acreditación de los extremos informados, forma parte del expediente personal del empleado público, encontrándose protegido el derecho de este último por la normativa sobre protección de datos, por lo que, no procede suministrar copia de la referida documentación.

Quinto.- Por último, y según lo previsto en el Alcance del Criterio Interpretativo 1/2015, es necesario informar expresamente al solicitante de lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, según el cual, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por lo expuesto, analizada la solicitud, de acuerdo con las competencias de esta Dirección General establecidas en el artículo 8.2 del citado Decreto 193/2015, de 4 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

RESUELVO

Primero.- Acceder parcialmente a lo solicitado y trasladar la información obrante en este Centro Directivo respecto de todos los datos peticionados relativos a los puestos, desempeñados como asesora por Dña. Nerea Alzola Álvarez, así como el nivel y retribuciones en cada caso, que se recogen en el siguiente cuadro:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A D ^a NEREA ALZOLA ÁLVAREZ				
Nombramiento “Asesor del Centro de Asuntos Taurinos” (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno): Del 14/9/2015 al 19/05/2018		Nº PUESTO	NIVEL	RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS ANUALES
AÑO	2015	39646	30	57.217,76
AÑO	2016	39646	30	57.790,12
AÑO	2017	39646	30	58.368,22
AÑO	2018	39646	30	58.368,22
Nombramiento “Asesor del Centro de Asuntos Taurinos” (Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno): Del 22/05/2018 al 31/07/2018		Nº PUESTO	NIVEL	RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS ANUALES
AÑO	2018	39646	30	59.390,10
Nombramiento “Asesor Consejero” (Consejería de Sanidad): Del 01/08/2018 al 19/03/2019		Nº PUESTO	NIVEL	RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS ANUALES
AÑO	2018	48988	28	51.480,20
AÑO	2019	48988	28	52.997,00

En cuanto a las funciones realizadas en dichos puestos de trabajo son las establecidas en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Segundo.- Informar expresamente a la solicitante de que la protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de la presente información, según lo dispuesto en el 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS